



COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE GUÍA PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS

El 25 de mayo de 2020 inició el proceso de consulta pública respecto del Anteproyecto de modificación de Guía para tramitar el procedimiento de investigación por prácticas monopólicas absolutas (**Anteproyecto**). En este contexto, a fin de coadyuvar con esa H. Comisión Federal de Competencia Económica (**Comisión**) en la elaboración del Anteproyecto, Valdes Abascal Abogados S.C. formula los siguientes comentarios:

En el apartado 4. *Recolección de datos y evidencia* del Anteproyecto se hace referencia a las herramientas con las que cuenta la Autoridad de la Investigadora de la Comisión para allegarse de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad de los hechos materia del procedimiento de que se trate. Asimismo, en dicho apartado se señala que toda persona que tenga conocimiento o relación con algún hecho que investigue la Comisión o con la materia de sus procedimientos en trámite tiene la obligación de cooperar con la investigación.

Adicionalmente, en el apartado referido, se establece que en caso de que no entregar la información requerida en el plazo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica (**LFCE**) se podrán aplicar diversas medidas de apremio.

En relación con el apartado 4. *Recolección de datos y evidencia*, se sugiere explicar con mayor detalle la forma en que la Autoridad Investigadora lleva a cabo sus diligencias con base en las diversas herramientas que la LFCE contempla para recabar pruebas durante una investigación. Lo anterior, considerando que: (i) la Guía está dirigida al público en general, es decir, personas que probablemente no son expertas en la interpretación y/o aplicación de la legislación en materia de competencia económica; y (ii) diversas herramientas de investigación, como las visitas de verificación, requerimientos de información y comparecencias, generan actos de molestia a los particulares pudiendo tener como consecuencia, entre otras, que se tengan por ciertas las cuestiones que se pretender acreditar y la imposición de multas como medidas de apremio.

Adicionalmente, tomando en cuenta el público al que estará dirigido la Guía una vez que sea aprobada por el Pleno de esa H. Comisión, se considera necesario hacer referencia a los derechos que le asisten a las personas que son objeto de un requerimiento de información y de una citación a comparecer.



En este sentido, consideramos de gran relevancia que el Anteproyecto contenga un apartado en el que se informe que, en determinados supuestos, las personas a quienes se les formula un requerimiento de información o una citación a comparecer pueden ejercer su derecho a guardar silencio a fin de no autoincriminarse. El ejercicio de este derecho en los procedimientos tramitados por la Comisión fue reconocido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 802/2015, así como en los amparos en revisión 1/2019 y 241/2019, del índice del Segundo y Primer Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, respectivamente.